



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires –Ley N° 11.922 y modificatorias- (artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 231 bis), la Ley N° 14.442 (artículos 49, 50, 51 y 53), la Resolución PG N° 983/16, la Resolución PG N° 537/17, la Resolución PG N° 476/18, la Resolución PG N° 531/18, el Convenio suscripto el 27 de julio de 2017 entre la Procuración General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, el Convenio Marco de Cooperación celebrado el 21 de diciembre de 2017 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y su Acta Complementaria N° 1, la calificación de pandemia del virus COVID-19 y toda la normativa dictada en su consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

Que, en dicho marco, esta Procuración General ha adoptado diversas medidas vinculadas con la emergencia sanitaria vigente -de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20- con el fin de proteger la salud de los magistrados, funcionarios y agentes del Ministerio Público y de la sociedad en general, y, simultáneamente, asegurar la efectiva y eficaz prestación del servicio de justicia y el pleno ejercicio de las funciones y competencias de cada una de sus tres áreas de gestión (fiscales, defensores y asesores de menores e incapaces).

Que la emergencia sanitaria y la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” oportunamente dispuesta dificultan el acceso, el asesoramiento y el acompañamiento de las víctimas de delitos y sus familiares por los canales y medios presenciales habituales, resultando necesario, en virtud de ello, extremar la especial atención del Ministerio Público Fiscal, como titular principal del ejercicio de la acción penal, respecto

del efectivo y pleno ejercicio de los derechos vigentes por parte de las víctimas y sus familiares, en los términos y con el alcance establecido por el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires y por la Ley del Ministerio Público N° 14.442.

Que, en ese orden de ideas, es oportuno recordar que el artículo 83 del Código Procesal Penal de la Provincia enumera un vasto repertorio de derechos que tiene toda víctima en el proceso, a saber: 1.- A recibir un trato digno y respetuoso; 2.- A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación; 3.- A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia de debate; 4.- A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento; 5.- A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código; 6.- A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada; 7.- A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código; 8.- A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo; 9.- A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.

Que, a su vez, la Ley N° 14.442 reafirma y amplía estos derechos (artículo 53) y prevé, entre otras cuestiones, la asistencia y acompañamiento a la víctima por el Centro de Asistencia a la Víctima (artículo 49).

Que, en particular, el artículo 50 de la citada ley obliga al Ministerio Público Fiscal a mantener informada a la víctima de los avances de la investigación, en tanto que el artículo 51 exige que se arbitren los medios para ponerla en conocimiento cuando se pretenda aplicar un principio de oportunidad, la suspensión del proceso a prueba y el sobreseimiento.

Que, en este marco normativo, el acompañamiento a las víctimas como vértice de la pirámide de resguardo constituye uno de los objetivos prioritarios del Ministerio Público de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

provincia de Buenos Aires, para cuya realización, entre otras iniciativas y proyectos, se ha promovido el acceso a la información por parte de los ciudadanos, se ha propiciado la coordinación interinstitucional para la asistencia bajo el principio de unidad del Estado, y se han impulsado numerosas actividades académicas y jornadas de capacitación basadas en la recepción por parte del sistema acusatorio de la concepción de la víctima como sujeto eminente del proceso penal bajo condiciones de equilibrio institucional.

Que, en dicho sentido, pueden mencionarse, a título ejemplificativo, la creación del Cuerpo de Abogados de la Víctima por Resolución PG N° 537/17; la aprobación de la “Guía de Criterios de Actuación en materia de Protección de Víctimas de delitos graves contra la vida, la integridad física y la integridad sexual” por Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación celebrado el 21 de diciembre de 2017 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; la aprobación mediante Resolución PG N° 476/18 del “Protocolo para la investigación y litigios de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)” del Ministerio Público Fiscal de la Nación; así como también la publicación del Mapa Interactivo de Acompañamiento a las Víctimas (MIAV).

Que en razón de lo expuesto, en el marco de la emergencia sanitaria y, particularmente, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decretos de igual carácter N° 325/20 N°, 355/20 y N° 408/20, se estima necesario requerir a los fiscales generales la disposición de acciones especialmente encaminadas a que los agentes fiscales bajo su órbita adopten medidas conducentes a fin de extremar sus esfuerzos y la utilización de la totalidad de medios a su alcance para resguardar y asegurar los derechos y garantías de las víctimas, así como su asistencia y acompañamiento eficaz.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442)

RESUELVE:

Artículo 1º: Requerir a los Fiscales Generales, en virtud de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” vigente, la disposición de acciones especialmente encaminadas a que los agentes fiscales bajo su órbita adopten medidas conducentes a fin de extremar las acciones y la utilización de la totalidad de instrumentos a su alcance para asegurar el efectivo ejercicio, por parte de las víctimas de delitos y sus familiares, de los derechos emergentes de la normativa vigente, así como su participación en los procesos penales en trámite, particularmente la ponderación de los extremos fácticos y normativos que habiliten su intervención en la sustanciación de medidas de coerción -y su eventual morigeración o extinción- y de incidentes de ejecución, de ser el caso.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.